



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7560

Expediente N° 91-21638/09

Sancionada el 19/03/2009. Promulgada el 07/04/2009.

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 18.086, del 14 de abril de 2009.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley 5.335, el que quedará redactado como sigue:

“Art. 4°.- Las cooperadoras asistenciales serán presididas por los intendentes de cada municipio, quienes designarán a los demás miembros que las conforman, los cuales deberán tener su domicilio real en el ámbito territorial de las respectivas cooperadoras. El desempeño de las funciones constituye una carga pública y tendrá carácter ad honórem.”

Art. 2°.- Derógase el inciso c) del artículo 5° de la ley mencionada en el artículo anterior.

Art. 3°.- Modifícase el artículo 8° de la Ley 5.335 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 8°.- Las cooperadoras asistenciales deberán rendir cuentas de su administración a la Auditoría General de la Provincia.”

Art. 4°.- Dispónese que toda referencia en la Ley 5.335 al Banco Provincial de Salta, deberá entenderse referida a la institución que actúe como Agente Financiero de la provincia de Salta.

Art. 5°.- Derógase el artículo 7° de la Ley 5.335 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

MASHUR LAPAD – Godoy – López Mirau – Corregidor

Salta, 7 de abril de 2009.

DECRETO N° 1.619

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.560, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Samson